



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2022-MDSM/HRI/A**

San Marcos, 11 de Enero del 2022.

### **VISTO:**

El, INFORME N° 052-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 050-2022-GAJ/MDSM emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe ACOP N° 395-2021-MDSM/GDUR/SGEIP-GMAA del Administrador de Contrato de Obras Públicas, Informe N° 01369-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, del Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 2445-2021-MDSM/GDUR-JCCQ del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86384 DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2490011 con CUI N° 2490011, por el plazo de nueve (09) días calendario, y;

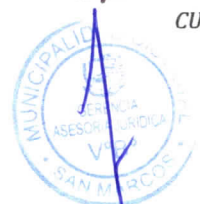
### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0050-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante el cual informa sobre el pedido de Ampliación de Plazo N° 01, de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86384 del Centro Poblado de Pichu Quinhuaragra, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0050-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que de la revisión de los documentos, y estando a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública y el Administrador de Contratos de Obras Públicas, a efectos de evaluar la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra señalada, la misma que deberá tomar en cuenta lo establecido en los artículos 178º y 198º del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente al ser el contrato suscrito el 08 de julio del 2021;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0050-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que el Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución. prescribe en sus numerales lo siguiente: 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de





# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios. 178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.5. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.6. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.7. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.8. Lo dispuesto en los numerales 178.6 y 178.7 del presente artículo resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión. 178.9. En los casos descritos en los numerales 178.6 y 178.7, la suspensión no genera el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0050-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo en sus numerales siguientes prescribe que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad





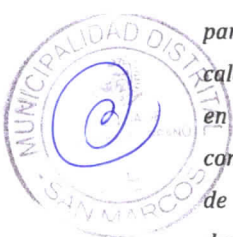
# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0050-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Conforme se observa de los actuados administrativos respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra señalada, la anotación del inicio de la causal en el Cuaderno de Obra por el Residente de Obra es el Asiento N° 172 (folio 24), de fecha 07 de octubre del 2021; la anotación de la finalización de la causal en el Cuaderno de Obra por el Residente de Obra es el Asiento N° 217 (folio 69), de fecha 26 de octubre del 2021;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0050-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que mediante Carta N° 096-2021-CINVEC/GG, de fecha 10 de noviembre del 2021, que contiene el Informe N° 8-2021/CINVEC S.A.C./FLC-RO, el Representante Legal de la Empresa “CIA INVERSIONES CHAVEZ S.A.C.”, encargada de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86384 del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaragra, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, remitió al Consorcio Supervisor de la Obra en mención la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, contrándose dentro del plazo legal para la presentación de dicho documento. En el citado documento se precisó lo siguiente:







# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0050-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que con Carta N° 047-2021-CONSORCIO SUPERVISOR R&A/RC el Consorcio Supervisor de la Obra indicada, dentro del plazo legal, presentó a la Municipalidad el "Informe Técnico N° 034-2021/AJCHC/SO", precisando que:

“

### III. CONCLUSIONES

3.1 Según lo descrito más arriba, la AMPLIACION DE PLAZO por nueve (9) días calendario está sustentado por el periodo de lluvias en la zona de trabajo, esta supervisión da su conformidad, al sustento presentado por el contratista. Que modifica la ruta crítica del calendario de ejecución de obra vigente. La fecha de terminación de obra reprogramado es el 29 de noviembre del 2021.

### IV. RECOMENDACIONES

4.1 Por lo expuesto, se recomienda al representante común del Consorcio Supervisor R & A, hacer de conocimiento a la Entidad sobre la AMPLIACION DE PLAZO por nueve (9) días calendario, la fecha prevista de terminación de obra reprogramado es el 29 de noviembre del 2021 de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86384 del Centro Poblado de Pichu Quinhuaragra, distrito de San Marcos- provincia de Huari -departamento de Ancash", para cumplir con el objeto del contrato.

Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

ADOLFO JULIÁN CHACÓN CAMILO  
INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP N° 63100  
Ing. Adolfo Julián Chacón Camilo  
Supervisor de obra  
CIP N° 63100

Que, mediante Informe ACOP N° 395-2021-MDSM/GDUR/SGEIP-GMAA el Ing. Gilbert Alva Alva Administrador de Contrato de Obras Públicas formula las siguientes **CONCLUSIONES:** 4.1. Es procedente la ampliación de Plazo N°01, por NUEVE DÍAS CALENDARIO DEL 2021 por estar acorde a lo señalado en el artículo 197. del R.L.C.E., dado que el atraso por lluvias modifica la ruta crítica programado de ejecución de obra debido a eventos no atribuibles que fueron anotados en el cuaderno de obra adjuntados en la Carta N°0096-2021-CINVERCHAVEZ/GG, del Gerente General es el Sr. Guido Moisés Muñoz Minaya de la empresa contratista CINVEC, cuyo y dado conforme en el Informe Técnico N°034-2021/AJCHC/SO, del Supervisor de Obra ing. Adolfo Julián Chacón Camilo señalados;

Que, mediante Informe ACOP N° 395-2021-MDSM/GDUR/SGEIP-GMAA el Ing. Gilmer Alva Alva Administrador de Contrato de Obras Públicas formula las siguientes **RECOMENDACIONES:** 5.1 Se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** por estar de acuerdo a lo indicado en el artículo 198. Del R.L.C.E., 5.2 Notificar al representante Común de la Supervisión Sr Jaime Edwin Granados Jamanca la aprobación de Ampliación de Plazo de Obra N°01, de 9 días calendario, debido a los eventos no atribuibles de ampliación de plazo”;







# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ampliación de Plazo N° 01. Cabe agregar, que el supervisor de obra tiene opinión favorable, y las áreas técnicas de la Entidad opinan que la misma sea declarada procedente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0050-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, recomienda se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86384 del Centro Poblado de Pichiu Quinhuaragra, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el plazo de Nueve (9) días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales y se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al Representante Legal de la Empresa "CIA INVERSIONES CHAVEZ S.A.C.", a fin de que se prosiga con el trámite respectivo;

Que, mediante INFORME N° 052-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que se emita el acto resolutorio que declare PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86384 DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2490011, por el plazo de nueve (09) días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales. Asimismo, se recomienda se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al Gerente General de "CIA INVERSIONES CHAVEZ S.A.C. - CINVEC S.A.C.", a fin de que se prosiga con el trámite respectivo;

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, mediante los cuales los funcionarios que emitieron los referidos informes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** procedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86384 DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2490011 con CUI N° 2490011, por el plazo de nueve (09) días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública **NOTIFICAR** con la presente Resolución al Supervisor, Contratista y demás partes.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, los actuados a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, y **ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

*Palacios*

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE

